



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 013 2018 00043 00
Demandante	CARLOS MARIO HENAO SIERRA
Demandados	BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO
Decisión	Aprueba remate.
Al.	397v (111) 5

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por CARLOS MARIO HENAO SIERRA, contra BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO, se programó el día 03 de febrero de este año, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-144667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble a la señora GLORIA CECILIA ESTRADA MIRA (C.C. 43.011.200), por haber presentado la postura más alta por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$310.500.000)**.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., la rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de **\$15.525.000** (fl. 393), al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de **\$3.105.000** (fl. 392) y el excedente del precio del remate por **\$170.500.000**, por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 03 de febrero del presente año, a favor de la señora GLORIA CECILIA ESTRADA MIRA, identificada con la cédula número 43.011.200, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-144667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, que se individualiza así:

“Un lote de terreno número catorce (14) de la manzana “29” de la urbanización “LA NUBIA”, situado en las carreras 79 y 83-84 entre calles 17 de esta ciudad de Medellín, casa de habitación de dos plantas, de adobe, pisos de baldosa Jasped, techos de teja de barro sobre tablilla impermeabilizada con sus respectivas instalaciones de agua y luz eléctrica, así como todas sus demás mejoras y anexidades y la cual fue construida sobre dicho lote y está situada en la carrera 82D, distinguida en la puerta de entrada con el número 15C-24, de la nomenclatura urbana, comprendido lote y casa por los siguientes linderos: Por el frente u occidente, en 7.00 metros con la carrera 82D; por el fondo u oriente, en 7.00 metros con el lote No. 8, manzana 29, por el costado norte, en 13.50 metros, con el lote N° 15, manzana 29, por el costado sur, en 13.50 metros con el lote N° 13 manzana 29. El lote tiene un área total de 94.50 mts²”. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 001-144667.”

Forma de adquisición: Adquirió la señora BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO por compraventa realizada al señor WILSON ALBERTO JIMENEZ ZAPATA, mediante escritura pública número 2.282 del 29 de diciembre del 2003 de la Notaría 2 de Envigado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-144667** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Oficiése a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Requerir al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, para que proceda a hacer entrega del bien subastado a la señora GLORIA CECILIA ESTRADA MIRA, identificada con la cédula número 43.011.200 y proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo

del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele a la auxiliar de la justicia, copia digital de este auto, al email gerenciaryservir@gmail.com.

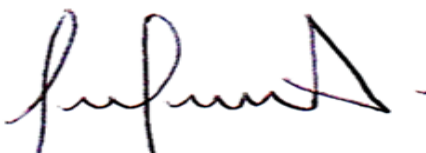
CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

QUINTO: Se reconoce a favor de la adjudicataria la suma de **\$3.105.000**, por concepto de retención en la fuente.

SEXTO: Tener en cuenta la respuesta enviada por la Alcaldía de Medellín, al oficio 101V del 23 de enero de 2022, informando sobre la terminación del cobro coactivo con radicado 1000551951, adelantado contra la demandada, dejando la medida de embargo sobre el inmueble 001-144667 por cuenta de esa misma unidad para que para el proceso con radicado 1000622556 en virtud del embargo de remanente (fl. 389), por lo que se ordena oficiar a la Alcaldía de Medellín, Unidad de Cobranzas Subsecretaría de Tesorería, para que se sirvan aportar la liquidación en firme del crédito y las costas del proceso de cobro coactivo que allí se adelanta contra la señora BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO, con cc. 43.520.830, por concepto de impuesto predial del citado inmueble, para proceder a la graduación de créditos, previo a la entrega del producto del remate al demandante. Expídase la comunicación a través de la Oficina de Ejecución.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre los gastos efectuados por la rematante por concepto de impuestos, en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ